



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 24 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ  
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU  
20529629355 soft  
Presidente De La Corte Superior De  
Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.03.2025 09:28:39 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000536-2025-P-CSJCA-PJ**

**I. VISTA:**

- Solicitud presentada por el recurrente Wilmer Ignacio Sánchez (Expediente N° 002663-2025-TD-CSJ de fecha 07/03/2025).

**II. CONSIDERACIONES:**

❖ **Antecedentes**

1. Mediante Resolución Administrativa N° 000408-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 4 de marzo de 2025, se da por concluida la designación del magistrado Wilmer Ignacio Sanchez (en adelante, el recurrente), como juez supernumerario del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, a partir del 4 de marzo de 2025, por el incumplimiento de índices de producción durante los meses de enero y febrero del año en curso, lo cual ha afectado la descarga procesal del Tercer y Cuarto Juzgados de Familia Permanentes de Cajamarca.
2. El 7 de marzo de 2025, el recurrente ejerciendo su derecho de defensa interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000408-2025-P-CSJCA-PJ, solicitando que se declare la nulidad total y revocándola se emita una nueva resolución administrativa designándolo como magistrado en el mismo órgano jurisdiccional u otro de igual nivel o jerarquía de la especialidad.
3. El recurso interpuesto se sustentó en los siguientes argumentos:



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- (i) No ha recibido ninguna capacitación o inducción para el desempeño de sus funciones, desconociendo que el funcionamiento de este tipo de juzgado transitorio estaba supeditado a una meta de producción, a fin de poder adoptar otras medidas tendientes a superar ciertas limitaciones (no contaba con expedientes ni con el personal asignado, demora en la redistribución de expedientes, gran cantidad de expedientes en etapa postulatoria, baja cantidad de expedientes para resolver, expedientes sin informes del Equipo Multidisciplinario, gran cantidad de audiencias programadas por día, fallas técnicas del servicio de internet);
- (ii) Ha realizado sus funciones de manera activa, con integridad, independencia e imparcialidad;
- (iii) La resolución cuestionada le afecta moralmente, económicamente y profesionalmente; y,
- (iv) La designación de la servidora judicial Susy Fortunata Humire Cuayla no es acorde a derecho, vulnera su derecho constitucional al trabajo y los principios de idoneidad, meritocracia e igualdad, si se tiene en cuenta que dicha trabajadora no aprobó el examen de conocimientos y no cuenta con los grados académicos.

### ❖ **Sobre los requisitos de procedibilidad**

4. Ahora bien, previo al análisis de fondo, corresponde determinar si el recurso cumple con los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 218<sup>o1</sup> y 219<sup>o2</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que se detallan a continuación:

<sup>1</sup> (...) 218.1. Los recursos administrativos son:

- a) el recurso de reconsideración; y,
- b) el recurso de apelación.

Sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días. (...)

<sup>2</sup> (...) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación (...)



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**a) Interponerse en el plazo de quince (15) días:**

La resolución impugnada fue notificada al correo institucional [wignacios@pj.gob.pe](mailto:wignacios@pj.gob.pe), el 4 de marzo de 2025 a las 18:19 horas y el recurso de reconsideración fue interpuesto el 7 de marzo de 2025, se verifica que se encuentra dentro del término de los (15) días perentorios para la interposición de los recursos conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 218° de la ley acotada.

**b) Sustentarse en nueva prueba:**

Sobre el particular, el autor nacional Morón Urbina<sup>3</sup>, señala lo siguiente: *“(...) la exigencia de prueba nueva para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. (...) Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración. (...)”.*

De esta manera, la prueba nueva deberá servir para demostrar algún nuevo hecho y/o circunstancia, idea que es perfectamente compatible con el recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Precisado ello, tenemos que el recurrente adjunta en su recurso de reconsideración como medios de prueba lo siguiente:

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Sexta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2021, p. 227 y 228.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- i) Copia del D.N.I del recurrente;
- ii) Copia de la Resolución Administrativa N° 000408-2025-P-CASJCA-PJ;
- iii) Copia de los resultados de la evaluación de conocimientos en el marco de la Convocatoria N° 001-2024-CDSJS-CSJC-PJ;
- iv) Copia del comunicado N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2024, referido a los resultados finales en el marco de la convocatoria N° 001-2024-CDSJS-CSJC-PJ;
- v) Copia del acta de nacimiento N° 91085758 del menor Fabrizio Alexander Ignacio Vargas;
- vi) Copia del acta de nacimiento N° 92241912 de la menor Vivian Arianna Ignacio Vargas;
- vii) Copia de contrato de promesa de venta de bien inmueble de fecha 31 de enero de 2024;
- viii) Copia de la boleta de pago del mes de enero 2025, por la suma de S/ 6,452.67 (N° B- 0038943);
- ix) Copia de la boleta de pago del mes de enero 2025, por la suma de S/ 930.44 (N° B- 0085174);
- x) Copia de la boleta de pago del mes de febrero 2025, por la suma de S/ 10,940.07 (N° B- 0034434);
- xi) Copia de la boleta de pago del mes de noviembre 2024, por la suma de S/ 2,428.59; y,
- xii) Copia de la boleta de pago del mes de diciembre 2024, por la suma de S/ 1,200.81

En tal sentido, de la revisión integral del recurso y teniendo en cuenta lo señalado por la norma, se constata que, el impugnante persigue acreditar que, al momento de asumir el cargo de juez, desconocía que tenía que cumplir una meta de producción, razón por la cual no adoptó las medidas pertinentes además de que tuvo varias limitaciones que le impidieron alcanzar un avance de meta ideal. Por otro lado, señala que la designación de la servidora judicial Susy Fortunata Humire Cuayla no es acorde a derecho, ya que no está inscrita en la nómina de jueces supernumerarios.

**En relación al documento i);** no se trata de un medio probatorio que sirva para demostrar algún nuevo hecho y/o circunstancia, sino de un documento público de identificación.

**En relación al documento ii);** no se trata de un medio probatorio que sirva para demostrar algún nuevo hecho y/o circunstancia materia de análisis.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**En relación a los documentos iii) y iv);** pretenden cuestionar argumentos sobre los hechos materia de controversia que ya se ha considerado y evaluado al emitirse la resolución impugnada.

En efecto, la servidora Susy Fortunata Humire Cuayla no se encuentra en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Cajamarca para los años 2025 - 2026, empero su designación obedece a que el recurrente no mostró un aceptable nivel resolutorio en el órgano jurisdiccional transitorio y frente a una situación de necesidad del servicio, la Resolución Administrativa N° 000020-2025-CE-PJ<sup>4</sup>, de fecha 24 de enero de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta a los presidentes de las Cortes Superiores del país -después de haber agotado otras alternativas- a designar a trabajadores/as como juez o jueza, como ha ocurrido en el presente caso.

No debe perderse de vista que, a nivel nacional el Presidente de cada Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en la sede judicial que se encuentra a su cargo, por lo tanto, dentro de sus prerrogativas legales están el dirigir la política interna de su distrito judicial ello con la finalidad de brindar un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, en virtud a ello es que, cuenta con funciones tanto de control, gestión como de administración y demás que coadyuvan al adecuado desarrollo institucional, prerrogativas que, como se ha mencionado, se despliegan en estricta observancia de la normativa vigente, claro está, dando

<sup>4</sup> Establece en el artículo segundo que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

- 2.1 *Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.*
- 2.2 *Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.*
- 2.3 *En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.*
- 2.4 *En defecto de los anteriores, se proroga hasta el 31 de marzo de 2025 la delegación de facultad a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos”.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

cumplimiento a las disposiciones emitidas por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial.

En consecuencia, en esencia se trata de una circunstancia o hecho ya evaluado.

**En relación a los documentos v), vi), vii), viii), ix), x), xi) y xiii);** no resultan pertinentes para desvirtuar los motivos que dieron lugar a la decisión; por lo que, no constituyen nueva prueba.

5. Como se advierte, los medios probatorios presentados no resultan suficientemente consistentes para generar la revisión del análisis jurídico y fáctico que conllevó a la decisión del acto administrativo que se cuestiona vía reconsideración.

**III. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Wilmer Ignacio Sánchez, mediante escrito presentado con fecha 7 de marzo de 2025, contra la Resolución Administrativa N° 000408-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 4 de marzo de 2025.

**Artículo Segundo. - COMUNICAR** la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/raa

